




GRUPO  
EMPRESARIAL  
CEAS

## **ESPECIALISTAS**

Control del Sistema Nacional de Contratación  
Pública.- Etapa de preparación.- Determinación  
de responsabilidades.

César Augusto Bedón Salazar

César Augusto Bedón Salazar



**“CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-  
ETAPA DE PREPARACIÓN.-  
DETERMINACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES.”**

**CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-  
ETAPA DE PREPARACIÓN.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

Con la promulgación del nuevo marco legal constitucional, vigente desde Octubre de 2008, se estableció como premisa única y objetiva, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, artículo 1 de la Constitución de la República, por lo que el cumplimiento de estos son obligatorios e inexcusables por parte de quienes ejercemos una potestad pública a través de los órganos e instituciones del Estado, toda vez que, los derechos consagrados se afinan y dirigen al cumplimiento de la misión y objetivos no solo institucionales, sino que, estos permiten la consecución del Plan Nacional de Desarrollo, que genera el Buen Vivir.

Con estos parámetros y con base a lo dispuesto en el artículo 226, de la Carta fundamental de nuestro Estado, por principio de legalidad, las y los servidores públicos debemos ejercer las atribuciones y competencias que por potestad pública se nos atribuya.

En nuestro país y en virtud de la legislación vigente, se consideran como servidores públicos a quienes laboran para la administración pública y cuya función es la de brindar servicios públicos a todos los ecuatorianos, al respeto la Constitución actual define al servidor público en el artículo 229 de la siguiente manera:

*“...Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”.*

Con estas consideraciones, el servicio público es una actividad que por sus características, organización, forma y universalidad, se convierte en obligatorio,

por lo que se debe cumplir en base a los principios dispuesto en el artículo 227 del cuerpo constitucional.

Finalmente, con los elementos esgrimidos, es necesario destacar que al ejercer una actividad o al actuar a nombre del Estado en procesos de contratación pública, debemos ejecutar nuestras acciones bajo el principio de legalidad, antes ya definido.

En consecuencia, se establece que al tratarse de procedimientos para la adquisición y/o contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, se deben observar y aplicar concomitantemente las disposiciones, principios y normas constitucionales, así como legales de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones Sercop, y normas supletorias.

Es entonces, este punto el de partida, que han de considerar el analista y auditor del órgano de control a fin de que en dichos procesos se apliquen fielmente las definiciones determinadas en el artículo 4 de Losncp, pues estos principios rigen obligatoriamente a la Contratación Pública en el Ecuador, a partir de la implementación de este nuevo sistema, dentro de los cuales y de manera particular, también se define el "*principio de legalidad*".

El control que se debe aplicar en los procesos de contratación pública, de acuerdo con la norma orgánica de la Contraloría General del Estado, se la ejerce en tres momentos, el previo, continuo o concurrente y el posterior; correspondiéndole al analista o servidor público realizar el control concurrente, es decir, en la etapa misma de ejecución de la actividad pública o aplicación de los procesos; estableciéndose entonces este control es propio y de competencia del analista o servidor público encargado de la contratación pública.

Dejando consecuentemente, la competencia del control posterior, a las entidades públicas que constitucionalmente tienen esta atribución, tal es el caso de la Contraloría General del Estado, artículos 211 y 212 de la

Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 Losncp, es decir, que esta actividad, control posterior, se lo ejerce una vez ejecutados los procesos y actos administrativos referentes y aplicados a la contratación pública.

En tal derivación, para el ejercicio de dicha actividad de control, tanto el analista de contratación pública como el auditor, respectivamente, bajo estos lineamientos fundamentales, advertirán que incumplir, inobservar u omitir estas disposiciones, conllevará a la predeterminación de responsabilidades e imposición de sanciones, y adicionalmente confirmará consecuencias negativas a la Administración, así como para los servidores, los cuales se los considera como efectos.

1.- Los de carácter directo para la administración, ya que pueden desembocar en la nulidad de los procesos de contratación, lo cual implica que se pierda tiempo en la ejecución de la actividad pública, generando así, que la gestión administrativa, tenga pérdidas de recursos, desfases en la planificación, o peor aún, la no superación o mitigación de emergencias, lo cual impacta directamente en el cumplimiento y consecución de fines, metas y objetivos institucionales, volviendo a la administración y al gasto público ineficiente e ineficaz. Lo cual genera que el auditor advierta o señale alarmas en el control interno el cual se refleja en el grado de calidad del tipo de administración.

2.- En los funcionarios o servidores públicos, por la actividad pública que ejercen, se ven expuesto al escrutinio administrativo por parte de las entidades de control, lo cual puede generar la imposición de multas, glosas, órdenes de destitución o determinación de indicios de responsabilidad penal por parte de las referidas entidades, esto con apego con los artículos, 212 de la Constitución de la República; 45, 47, 56, 57, 58, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y, adicionalmente como lo dispone el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, actividades que se ejecutan estrictamente en virtud de las competencias propias del servidor público.

Los incumplimientos o inobservancias que se adviertan en el proceso de control, es o son plasmados en la *matriz de riesgos* de la administración, la cual es preparada por el auditor, a fin de medir y verificar los componentes de las acciones administrativas, pues de su premisa, depende la planificación del control; y posteriormente con virtud del grado o impacto del efecto de la falencia y el tipo de auditoría, se podría incluso establecer la máxima de las sanciones esto es la de destitución y multa.

Ante lo cual, es necesario advertir que los servidores públicos somos responsables de nuestra gestión por acción u omisión, conforme lo determina el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual es muy claro al determinar lo siguiente:

*"...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de fondos, bienes o recursos públicos..."*

En tal sentido, los servidores públicos que desarrollamos nuestras actividades en procesos de contratación pública, ejercemos una potestad pública, en la cual comprometemos fondos o recursos públicos, entendiéndose como tales, no solamente los dineros de fuente del sector público, sino que, se debe advertir también lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que establece:

*"... se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales..."*

En consecuencia resulta, importante que todos los funcionarios y funcionarías, servidores y servidoras públicos que estén inmersos en la ejecución de procesos precontractuales y contractuales de bienes y servicios, conozcan en detalle cuáles son los requisitos legales mínimos de la contratación pública, para que su inobservancia no constituya en lo posterior la determinación de responsabilidades.

Finalmente, se debe advertir, que los principios y preceptos constitucionales, legales y/o reglamentarios se encuentran ligados al principio de aplicación territorial, o ámbito del ejercicio de la norma, determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La ejecución del control de los procesos administrativos de contratación pública, se ejecuta en consecuencia con base en lo dispuesto en el artículo 15 de Losncp, presupuesto legal que reconoce que los organismos de control, dentro del marco de sus competencias realizaran los controles posteriores a los procedimientos de contratación pública efectuados por las entidades contratantes.

*“Atribuciones de los Organismos de Control.- Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes.*

*Es obligación del Instituto Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley.”*

Adicionalmente, se debe considerar lo dispuesto en la primera disposición general transitoria de la Losncp, la cual reconoce también la potestad de control y sanción que la Contraloría General del Estado, la cual debe ejercer en los procesos de contratación que se ejecutan por las entidades contratantes.

Una vez que la competencia del Órgano de control se ha determinado, en este caso la Contraloría General del Estado, conforme se identificó ya en los tiempos del control, la auditoría emitirá la orden de trabajo para la ejecución del examen especial.

En la ejecución de las acciones de control el auditor observará, advertirá y aplicará como obligatorio en todos los procesos el principio de jerarquía de la norma, establecido en los artículos 425 y 426 de la Constitución de la República, la cual se deja dispuesta en la siguiente pirámide:



En consecuencia los procesos de control posterior que se realiza por la Contraloría General del Estado, a los procedimientos precontractuales, deben responder también a la naturaleza, objeto de la contratación, pues de este depende la normativa complementaria que se debe aplicar, la cual se la realizara con base en el principio de supletoriedad de la norma, en consecuencia aplicando lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la



República, tanto en la ejecución de procesos precontractuales, así como en el control se deberían aplicar en orden predatorio de la siguiente manera:

- Constitución de la República,
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento,
- Normas de Control Interno, en especial:

100-01 Control Interno. (Aplica la M.A., proporciona seguridad razonable para logro de los objetivos.

200 Ambiente de Control. (Conjunto de circunstancias y conductas que enmarcan el accionar de una entidad, define el entorno organizacional)

300 Evaluación de Riesgos. (La M.A. y todo personal son responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica metodología, estrategias, técnicas y procedimientos).

400 Actividades de Control. (Se da en toda la organización, -revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. 406-02 Planificación (PAC), 406-03 Contratación (a través del portal de compras públicas), 408-01 Proyecto (Conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas, que determinar el tipo de proceso a contratar).

500 Información y Comunicación. (Métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras de una entidad, para la toma de decisiones por parte de la MA).

600 Seguimiento. (Proceso que evalúa la calidad del funcionamiento del control interno).

- Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del sector público,
- Resoluciones emitidas por el SERCOP,
- Pliegos obligatorios para cada procedimiento dispuestos por el SERCOP, y;
- Decretos Ejecutivos.

Adicionalmente, se considerará los principios y objetivos establecidos en los artículos 4 y 9 de Losncp, respectivamente, de los cuales se debe destacar que su inobservancia, no es susceptible de determinación de responsabilidad, pero

si son obligatorios, para determinar la eficiencia y eficacia de los procedimientos, los cuales obviamente, si serán considerados por el auditor para la generación de la matriz de riesgo del control administrativo.

En la evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública, se advierte también que otro parámetro de control son los objetivos primordiales del objeto de la contratación, el cual es consecuente con los fines institucionales, pero, en el control esto va más allá, es por eso, que el auditor priorizará en el análisis si la entidad ha asegurado la calidad del gasto público, a través de la plena ejecución de los contratos, garantizando la transparencia en el proceso de contratación, promoviendo la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país mediante ofertas competitivas; adicionalmente, aunque no será materia de control, es necesario indicar que con el cumplimiento de estos elementos, se logrará, generar la modernización de los procesos de manera continua, para llegar así, a convertir a la contratación pública en nuestro país en un elemento dinamizador de la producción nacional, lo cual tiene directa relación con el cambio de la matriz productiva, esto como también se advierte en el manual de práctica procesal del abogado Pablo Dávila.

Finalmente, en la ejecución del control, también se aplicará lo dispuesto en las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, en especial los siguientes códigos:

PAG-04 Planificación preliminar de la auditoría. (Inicia O/T, se elaborará una guía para la visita previa, con la cual se obtendrá la información relacionada con la entidad a ser examinada)

PAG-05 Planificación específica de la auditoría. Se basa en la información obtenida en la planificación preliminar, que será complementada con la definición de procedimientos sustantivos a ser aplicados en la ejecución de la auditoría.

PAG-06 Evaluación del riesgo. El auditor obtendrá una comprensión suficiente de los sistemas de información administrativa, financiera y de control interno para planificar y determinar el enfoque de la auditoría.

El riesgo es la posibilidad de que la información o actividad sujeta a examen contenga errores o irregularidades significativas y no sean detectados en la ejecución, que pueden ser riesgos inherente, riesgo de control y riesgo de detección.

PAG-07 Estudio y evaluación del control interno. El auditor gubernamental obtendrá la comprensión suficiente de la base legal, planes y organización, así como de los sistemas de trabajo e información manuales y computarizado, y establecerá el grado de confiabilidad del control interno del ente o área sujeta a examen, a fin de: planificar la auditoría, determinar la naturaleza, oportunidad, alcance, procedimientos sustantivos a aplicar y preparar los resultados de dichas evaluación para conocimiento de la administración de la entidad.

## **Ejercicio del Control**

Como se dejó establecido, la Contraloría General del Estado tiene la competencia, potestad y atribución constitucional, legal y reglamentaria para el control de las etapas del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus fases de preparación o planificación de la etapa previa precontractual, contractual, ejecución contractual y evaluación; lo cual está ligado a lo dispuesto en los artículos 7 y 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este estudio nos dirigiremos específicamente a la etapa de preparación o planificación de la etapa previa a la precontractual.

## **PREPARACIÓN O PLANIFICACIÓN DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL**

La preparación o planificación, es una fase o etapa que permite identificar y determinar el éxito del proceso precontractual y contractual, pues, es en este momento cuando se realiza, y prepara la información necesaria, suficiente y pertinente para la ejecución de los procesos precontractuales, esto en razón de la naturaleza y condición de cada institución y sobre todo en virtud de la misión y visión institucional; este momento se caracteriza, por ser propio de cada

entidad, por lo que el auditor advertirá dentro del análisis del control interno, el cumplimiento de estos requisitos de forma individualizada.

Es evidente que no se cuenta con la intervención de personas externas, esto conforme lo indica el doctor William López Arévalo, en su obra Tratado de Contratación Pública, quien establece que: *"Constituye la fase interna del proceso de contratación, en el cual, el Órgano de Contratación va configurando su voluntad para contratar. Desarrolla las actuaciones preparatorias del contrato que van a ir formando el expediente de contratación..."*; en consecuencia y bajo esta misma perspectiva se esgrime que *"...La etapa preparatoria o preliminar de la contratación administrativa, es el proceso de diseño y selección de objetivos, metas y acciones acordes a la visión para el logro de resultados. Su producto es un PLAN que contiene políticas, programas, cronogramas, presupuestos. Es una proyección realista y verificable..."*

Con estos parámetros y por las condiciones o naturaleza jurídica, la celebración de Contratos por la ejecución de uno de los procedimientos de Contratación Pública, implica la realización de una serie de acciones o actos administrativos previos a su suscripción y posteriores al mismo, como son:

- La necesidad motivada
- La planificación,
- El presupuesto,
- La determinación del proceso de selección y la forma misma del acto contractual, por eso, el proceso de contratación, es el producto de una sucesión de etapas que deben ser desarrolladas con toda la responsabilidad e importancia, ya que todos están íntimamente relacionados y deben ser evacuadas en estricta observancia de normas legales,
- La contratación,
- La ejecución; y,
- La evaluación.

Todo tipo de adquisición de bienes, contratación de servicios, la ejecución de obra pública, así como las consultorías, no debe ser producto de la simple

posición unilateral, capricho o peor de la no planificación, sino que al contrario, estos procesos deben ser resultado o fruto de la previsión y la planificación, que determine fundamentalmente sus fines, objetivos y metas, lo cual hace posible aplicar procedimientos, estrategias, en coordinación con el interés público y las necesidades de la comunidad, así como sus características y tiempos de ejecución, consecuentemente, estos serían los elementos, que el control o el auditor deben observar indistintamente del proceso, exceptuando por su naturaleza las emergencias e ínfimas cuantías.

En definitiva, se puede considerar a esta como la fase interna del proceso de contratación, en la cual, la entidad contratante va configurando su voluntad para contratar, y en consecuencia el control debe ser más detenido y técnico, pues esta acción preparatoria es el proceso de diseño y selección de objetivos, metas, acciones acordes a la visión y misión institucional para el logro de los resultados.

El producto que se ha de obtener es un plan que contiene películas, programas, cronogramas, presupuestos, etc.

Es importante, que el control detenga su atención y análisis en esta etapa, pues de este proceso se determina obligatoriamente la base y el soporte del procesos pre contractual, contractual, pues permite que la satisfacción de la necesidad institucional se ajuste o permita satisfacer las necesidades del Ente Estatal y convierte al contrato en instrumento obligatorio vinculante, y ley de las partes para el cumplimiento de la misión de la Entidad.

En esta etapa se requiere información detallada, correcta, concreta, confiable, la misma que podrá ser útil indistintamente a varios contratos. En términos generales, en la etapa preparatoria al menos se debe hacer o cumplir los siguientes requisitos:

- Estudios,
- Registro de la entidad RUP,
- Pliegos,,
- Certificación presupuestal,

- Constatación programación de la contratación, y;
- Programación del desarrollo del contrato

El incumplimiento o la no realización de estas etapas, determinaran complicaciones administrativas de forma directa en la consecución de las metas institucionales, la eficiencia del gasto y de la inversión, porque se confirma el detrimento de la administración, pues la inobservancia e incumplimiento determinará que la auditoria en la predeterminación de responsabilidades identifique sanciones administrativas, no pueden ser de carácter civil culposa, pues no se advertiría en un primer momento perjuicio económico a la entidad.

El auditor en su verificación y control previo, obligatoriamente verificara el cumplimiento de estos requisitos, pues de este procedimiento de auditoria o de control, suministrará información para configurar su matriz de riesgo, por lo que necesariamente auditoría advertirá y exigirá su cumplimiento en todo proceso, más aún, cuando estos elementos han sido dispuestos por la Ley de la materia y desarrollados como herramientas del sistema por la entidad rectora y de control de la Contratación Pública en el Ecuador, en tal consideración y en base a lo antes analizado, previo al inicio de cualquier proceso precontractual es necesario cumplir el siguiente diagrama:

De forma general podríamos resumir que, todos los procesos de contratación que se requieran ejecutar deberán constar previamente en el PAC inicial o reformulado, con las únicas excepciones de inclusión que son las ínfimas cuantías no planificadas y las emergencias debidamente justificadas. Se deberán contar con los ESTUDIOS previos traducidos en las especificaciones técnicas o los términos de referencia; lo cual evidencia la necesidad económica para cubrir o satisfacer la obligación PRESUPUESTARIA, para lo cual se emitirá la correspondiente certificación económica; la cual permitirá la elaboración y revisión de PLIEGOS, finalizando con su aprobación y disposición de la máxima autoridad de publicar el proceso en el portal informático de compras públicas.

## **PLANIFICACIÓN.-**

Es una obligación administrativa que las entidades deben cumplir en diferentes aristas, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, para lo cual al menos deberán realizar las planificaciones: financieras o presupuestarias, plan anual operativo, de mantenimiento, y otras necesarias para el normal desenvolvimiento

del accionar de las entidades, las cuales al a postre nutren o sirven de base para la elaboración del Plan Anual de Contratación (PAC).

En consecuencia el PAC, se convierte en la herramienta inicial para la ejecución de los procesos precontractuales, pues de su correcta planificación se obtendrá una eficiente y eficaz gestión administrativa, ya que por regla general las contrataciones que no se encuentren planificadas no pueden ser ejecutadas, ya que su elaboración es contraria a la planificación operativa, planificación presupuestaria, y compromete a la consecución de la misión y fines institucionales que se encuentra acorde al Plan Nacional de Desarrollo.

De esta planificación depende que los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, obras, incluido consultorías permitan cumplir las metas institucionales, pues de este éxito, se debe también el del Plan Nacional del Buen vivir, ya que estas se encuentran correlacionadas entre sí, conforme lo dispone el artículo 22 Losncp. Otras de las exigencias o consideraciones que advertirá auditoría respecto del PAC, será al menos:

- Obligatoriedad para las entidades contratantes, de la publicación hasta el 15 de enero de cada periodo fiscal en la página web institucional y portal de compras públicas,
- Una descripción del objeto de las contrataciones,
- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar,

- El presupuesto correlacionado a cédulas presupuestarias, es decir que sean concordantes a fin de que no sobrepasen el valor asignado a cada programa, proyecto de partida presupuestaria,
- El cronograma de aplicación de la adquisición, en cuatrimestres, (c1,c2,c3);
- Se debe advertir que la planificación institucional se encuentra acorde al Plan Nacional de Desarrollo,
- Verificar contenido del clasificador central de productos, CPC a 8 niveles, y que sea relacionado a la naturaleza de la adquisición,
- No se incluye adquisiciones por ínfima cuantía, las de giro específico de negocio o índole societario y emergencias,
- En caso de haberse reformulado o reformado el PAC, se debe considerar los motivos por los cuales se procedió al cambio, además que debe estar aprobado por la máxima autoridad, condición que se verificará en Resolución de reforma, pues la falta de motivación, identifica que en el control interno administrativo el auditor determine una interrogante para profundizar las circunstancias o causas del posible desvío administrativo.

Adicionalmente, la verificación de la planificación permite que el auditor determine la eficiencia y eficacia de la gestión, identifique la confiabilidad de la ejecución de los tiempos de los procesos administrativos, control interno concurrente, así como también permite establecer si se cumple y satisface las necesidades institucionales de forma oportuna.

Al ser el PAC el cúmulo de otras planificaciones en especial el POA, PIA y cédulas presupuestarias, el auditor debe verificar cómo la correcta ejecución precontractual permitió que la entidad pueda cumplir sus objetivos institucionales, caso contrario, determinará directamente que la adquisición no estuvo planificada y por ende todo lo que se genere con posterioridad carezca de sustento administrativo y jurídico.

Es necesario determinar, que el auditor a fin de generar un conocimiento general de la planificación institucional, solicitará a la unidad de planificación



institucional, o la unidad que haga sus veces, informe de forma documentada las condiciones y circunstancias en las cuales se levantó la información, evaluación y ejecución, de éste; es decir, que analizará también, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados, ya que de este proceso se podrá determinar el grado de la eficiencia y eficacia de la administración en el periodo fiscal.

Adicionalmente, al realizar su análisis, el auditor generará la matriz de riesgo o análisis, a fin de identificar el control interno del proceso, en este caso identificará si la adquisición, contratación del bien, servicio, obra, arriendo, consultoría, fue planificada, o determinar si se ejecutó con la reforma del PAC; pues en entidades en las cuales se maneja Esigef, las partidas presupuestarias tienen asignaciones específicas o cerradas, lo cual no permite que las contrataciones o adquisiciones superen el valor asignado a la partida, es allí entonces donde radica la importancia de una correcta planificación, pues si al momento de generar el PAC, no se advirtió este particular, puede generarse que ciertas adquisiciones que podrían ser necesarias para la consecución de los fines y objetivos institucionales, pudieran quedar fuera de la planificación, y otras que no lo son se las incluyan, provocando así que el gasto o la inversión sea ineficiente o innecesaria.

De este hecho se denota claramente que por existir una mala planificación, al surgir una necesidad prioritaria para la consecución de los fines y objetivos institucionales, hace que las entidades generen procesos precontractuales sin sustento en el PAC.

Por lo tanto, si una adquisición está programada para iniciarse en el primer cuatrimestre del año, mal podría la entidad contratante iniciar los trámites preparatorios en el segundo o tercer cuatrimestre, porque de esta forma estaría vulnerando la programación contenida en la planificación institucional, generando sanciones y/o multas por parte del Auditor de la Contraloría General del Estado.

Finalmente, se puede indicar, que, luego de que las contrataciones están debidamente planificadas e incluidas en el PAC, la entidad a través de las unidades habilitantes, generaran la necesidad de adquisición, la misma que debe estar bien fundamentada, o motivada a través de los estudios, indicando las razones y argumentos de hecho y de derecho que permiten identificar como la contratación del bien, servicio, o el carácter de la contratación que sea, beneficia y aporta a la consecución de los fines institucionales, lo cual se convierte en un elemento importante que solicitará todo Auditor en su acción de control.

### **ESTUDIOS: NECESIDAD.-**

Esta acción administrativa o acto, se lo debe instrumentar o documentar, puesto que éste es obligatorio para todo tipo de proceso de contratación, incluidas las ínfimas cuantías, pues tal acto administrativo, es con el cual los servidores y funcionarios públicos justifican la ejecución de las contrataciones a nombre del Estado o entidades públicas, las mismas que se fundamentan, realizan y ejecutan porque impera una necesidad, que permite cumplir los fines institucionales mismas que se encuentran acorde al Plan Nacional del Buen Vivir.

La responsabilidad de generar la necesidad le corresponde a cada unidad requirente o habilitante, la misma que debe estar acorde a la planificación institucional, allí que en muchos casos se solita también que a este documento se le adjunte la certificación de la unidad de planificación sobre si el requerimiento se encuentra o no planificado, lo cual resulta necesario, pues esto, permite tener conocimiento cierto, veraz e inmediato sobre la necesidad o no de reforma el PAC, lo cual debe ser verificado por auditoria, al momento del control posterior, lo cual permite también alimentar su matriz de riesgo del control administrativo,

Es pertinente aclarar que sólo por excepción debidamente justificada en casos emergentes o imprevistos, no se podrá determina tal certificación.

Otro elemento de control concurrente, es la certificación o información que emita el encargado de bodega, referente a la verificación realizada a las existencias o

disponibilidades de los bienes o productos requeridos, los mismos que deben ser respaldados de forma documentada, el cual es objeto de control, puesto que en caso de no tener un sistema de identificación y manejo de bienes al menos se advertirá la exigibilidad de un kardex de control de bienes, lo cual permite al auditor también considerar su ausencia como falta administrativa, la misma que en lo posterior se puede agravar, pues del proceso de auditoría, al cruzar o contrastar la información de constatación de bienes con la información de inventarios, se puede detectar falta o ausencia de bienes, lo cual será sancionado con una responsabilidad civil culposa por cuanto se ha generado un perjuicio económico en contra de la entidad auditada.

Una vez que se ha constatado física e instrumentalmente la no existencia del bien requerido en la necesidad, se podrá generar el referido instrumento; es decir que, sólo en caso de ausencia se deberá continuar con los trámites de preparación precontractual. En el caso de que la adquisición continúe o que se ejecute con esta acción, se establece que no está fundamentada, y consecuentemente todo el proceso precontractual no tiene validez administrativa, por lo que el control, identificará tal inobservancia o incumplimiento la sanción de glosa, por existir perjuicio al Estado.

En la generación o en la elaboración de la necesidad o estudios, se recomienda contar con una sumilla, por lo menos, del guardalmacén certificando que los bienes requeridos no existen en bodega, lo cual será advertido por el auditor.

Otro de los elementos necesarios e importantes de esta fase, que deben ejecutarse, y que serán objeto de verificación análisis por el auditor, son aquellos que se desarrollarán en los estudios, los cuales están establecidos en el artículo 23 de la Losncp:

*"Artículo 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar*

*con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

*Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública...”*

Del texto de la norma esgrimida, se advierte tres elementos o características que definen a los ESTUDIOS, estos son COMPLETOS, DEFINITIVOS Y ACTUALIZADOS, los cuales son necesarios para todos los casos de contratación incluidos los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por el régimen especial, identificados en el artículo 2 de la misma norma.

Estos tres elementos constitutivos de los estudios se instituyen en características sine qua non, de su propia existencia y obligatoriedad; es decir, que cada uno de ellos son complementarios entre sí, y por la falta de alguno de estos, se determinará que los estudios no son pertinentes o que carecen de validez técnica y fáctica.

Además, se debe advertir que esta deficiencia en sus elementos, determinará que la entidad no genere la satisfacción de sus necesidades o requerimientos, pues, es claro que los estudios o necesidad generada por la unidad requirente, determina formalmente los requerimientos institucionales, los cuales tienen con objeto final la consecución de los fines y objetivos institucionales.

Por lo que con base a la naturaleza o condición del requerimiento, el auditor debe analizar su contenido, pues de este la entidad determinará el objeto de la contratación o adquisición, pues como ya se dijo, por sus características, esta acción administrativa permite que la entidad a través de la unidad requirente determine las condiciones específicas del requerimiento.

En consecuencia para objetos del control, la necesidad y/o estudios deben contener en su configuración planos, cálculos, especificaciones técnicas, para el caso de consultoría los términos de referencia (TdR), plazos estimados de ejecución, presupuesto referencial, entre otros; tal es el caso de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Rglosncp, que dispone:

*“SEPTIMA.- Se entenderá que no existen estudios completos para la construcción de vías si es que no se cuentan con los estudios para el o los puentes; y, vía o vías de aproximación a estos, alcantarillas y bordillos, si fuere del caso. Asimismo los estudios deberán contener la identificación de los bienes a expropiarse para la ejecución de la obra, con su valor, si la expropiación fuere necesaria.”*

Con todo lo esgrimido anteriormente, se determina que los estudios lo que buscan alcanzar y obtener son las ventajas y beneficios más favorables para la entidad, los cuales luego se reflejaran en la elaboración de los pliegos obligatorios del proceso, allí que radica su importancia para el análisis del auditor.

En este momento, es donde el auditor debe realizar su análisis más técnico y sesudo si se quiere, pues es claro que ha este elemento preparatorio se lo ha identificado como aquel elemento fundamental, al menos; considerando siempre que es requisito principal del éxito de los beneficios a obtener por la satisfacción de las necesidades, adicionalmente, se requiere que este documento o instrumentos deben estar debidamente suscritos por el responsable de la unidad requirente, y adicionalmente que estos se encuentren aprobados por la máxima autoridad o su delegado, lo cual genera una vinculación de responsabilidad, pues en el supuesto de que la contratación no sea exitosa, y esto se refleje por la mala determinación de condiciones, es necesario que se identifique los grados de responsabilidad, no solo por la participación, sino por la condición en la toma de decisiones y manejo administrativo.

La norma prevé adicionalmente, que los estudios o análisis que la entidad realiza, se debe ejecutar previo al inicio de los procesos contractuales, estos por la naturaleza del objeto de la contratación, por ejemplo en los casos de obras, estudios científicos, u otros; para estos temas contractuales, la entidad podrá contratar los servicios de consultoría, en este sentido, el auditor o el control se dirigirá a identificar si los estudios fueron elaborados por un consultor individual

o firma consultora, que se hayan ejecutados los procesos correspondientes, advertirá si existió acta de entrega recepción de la consultoría o producto final requerido, que permite identificar la principal consecuencia, lo cual le vincula directamente a la administración, esto es que la entidad contratante, asume la responsabilidad de que los estudios son válidos, y sobre todo completos, definitivos y actualizados, elementos que como ya se analizó resultan imperativos para su constitución; y sirven para que el auditor determine responsabilidades, las cuales por su característica pueden ser administrativas, civiles e incluso penales.

Todos estos elementos deben estar a más de correlacionados identificados bajo un elemento determinado como motivación, pues es pertinente sostener que todo acto de autoridad, sin excepción por cuanto o contenido, naturaleza u alcance corresponde, debe de encontrarse debidamente fundado y motivado.

Esto permite que exista racionalidad y eficacia en los procesos reglados o normados bajo la planificación institucional, y que en consecuencia estos procesos no sean el fruto de la arbitrariedad.

Por ello el control debe advertir, que la motivación, es una realidad plural que se dimensiona como deber y derecho para la administración y que la falta de este se reflejara en el incumplimiento o las falencias administrativas de las condiciones del artículo 23 Losncp.

Finalmente, con la correcta determinación de la necesidad o estudios, se determina que la adquisición está planificada, y que en consecuencia se puede identificar el presupuesto referencial para la adquisición o contratación, con lo cual se habilita el siguiente elemento fundamental de la etapa previa, esto es la

determinación del presupuesto, el mismo que se lo instrumenta con la certificación presupuestaria.

## **PRESUPUESTO.-**

Es necesario indiciar, a mi criterio, que este se constituye en el elemento más importante, toda vez que, su falta u omisión desembocará no solo con sanciones administrativas, sino que por la naturaleza de la inobservancia en indicios de responsabilidad penal, y la declaración de la nulidad del proceso precontractual de contratación pública.

Lo antes esgrimido lo sustento con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

*“...Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Esto en concordancia con la Norma de Control Interna NCI 402-02, previo a iniciar cualquier proceso u operación financiera, es necesario contar con la disponibilidad suficiente de fondos, esto a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias, las mismas que son adoptadas por la máxima autoridad, en consecuencia se advierte fehacientemente que no se puede iniciar ningún proceso de adquisición o contratación sin la debida certificación presupuestaria, pues resulta elemento imperativo que la entidad contratante cuente con los suficientes recursos económicos.

Esta obligación entonces es lo que genera su importancia, adicionalmente que el estado, a través de sus órganos, dependencias, instituciones y demás, numeradas en los artículos 225 de la Constitución de la República, y 1 de la Losncp, no pueden obligar a que se ejecute una actividad y esta no sea cancelada o pagada, pues dicha acción es atentar en contra del principio de

que nadie puede ser obligado a trabajar de forma gratuita, el cual está recogido en el artículo 66 numeral 17 de la Carta Constitucional.

Esta certificación de disponibilidad no solo que adecua el cumplimiento de la condición antes esgrimida, sino que, también permite a la entidad contratante a que la contratación cualquiera sea su naturaleza, tenga o pueda cubrir las obligaciones contractuales o económicas que se generen por el proceso contractual, cuando se lo requiera como instrumento o no.

Por las características e importancia, es pertinente que el control que se aplique en los procedimientos precontractuales, el documento en el cual se haya determinado la certificación presupuestaria cumpla lo dispuesto en los artículos 24 de LOSNCP:

*“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;*

En especial lo dispuesto en el artículo 27 del RGLOSNCP, parte final:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos. En cualquiera*



*de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*

Es decir, que el control se realizará sobre la disponibilidad económica, la cual se refleja en la existencia real o presunta de fondos, la cual podrá ser presente o futura.

Para el caso de certificación presupuestaria futura, el control, se aplicará a la información relacionada a la identificación de las partidas, las cuales se referirán claramente a la fuente de financiamiento, es decir, que se debe advertir claramente como la obligación será cubierta o satisfecha, de ser el caso, cuándo se determinará si existe un financiamiento externo, o si es de cuestión se deberá indicar que se va realizar reformas posteriores.

En consecuencia, la información de la certificación presupuestaria futura no solo reunirá las disposiciones legales y reglamentarias antes anotadas, sino que también deben indicar las condiciones de financiamiento.

Para los casos en que se requiera financiamiento externo o créditos, se debe entonces advertir las características del endeudamiento público, interno y externo, informes de ley y tasas de interés, pues obviamente esta situación se refleja en la ejecución del gasto o inversión, las mismas que se deben realizar en virtud del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Esta certificación debe ser tomada a partir de sistemas electrónicos, legalmente dispuestos por el órgano rector de las finanzas públicas, solo en el caso de no

ser posible la toma de esta información se podrá aceptar la certificación física diferente.

El incumplimiento de este requisito fundamental será sancionado de forma administrativa e incluso pudiendo ser sancionada con la destitución, conforme lo señala el artículo 178 Copfp:

*“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”*

Sanción que se aplicará con base a las disposiciones establecidas en el Rlosncp, la cual identifica que la responsabilidad de la emisión de la certificación presupuestaria le corresponde al Director Financiero o quien haga sus veces, que puede designarse como Jefe Financiero, Asesor Financiero, Gerente Financiero, u otros.

En cuanto a la forma de emisión de la certificación presupuestaria, la norma no define o precisa las características o condiciones para conferir las, lo ideal o lo preferente sería la emisión por medios electrónicos; por lo esgrimido, sería pertinente que las entidades contratantes que manejan Esigef (sistema de gestión financiera) impriman la certificación que arroja el sistema informático del Ministerio de Finanzas, en las entidades que no manejen este sistema, es decir, los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir la certificación presupuestaria por otro medio, lo importante es contar con la instrumentación de este requisito fundamental. Pues como se definió al inicio de este texto, el control podrá determinar sanciones administrativas para el analista o servidor público, así como indicios de responsabilidad penal, y la declaración de la nulidad del proceso precontractual de contratación pública.

## **PLIEGOS.-**

Una vez que se ha cumplido con los elementos de la etapa previa o preparatoria a la precontractual, la siguiente acción administrativa que prosigue, es la elaboración de los pliegos, instrumento que se constituye en los modelos necesarios y obligatorios los cuales son generados por el SERCOP, cuyo fin u objetivo es alcanzar las condiciones más ventajosas entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, del bien por adquirir o el servicio a contratar, y todos sus costos asociados presentes y futuras. Estos pliegos deben ser observados por las entidades contratantes, y en lo posterior aprobadas por la máxima autoridad o su delegado.

Es por ello, que se puede concluir, que los pliegos son fruto de los tres elementos antes analizados, es en este momento, en donde se determina la importancia y relevancia legal, técnica y económica de las anteriores etapas, por ello la importancia del control previo y el concurrente que debe ejecutar el analista o servidor público, pues la sola falencia de uno de ellos, determina directamente repercusiones a la administración pública, y sanciones administrativas, civiles y penales.

Todos los procesos regulados y reconocidos por el SNCP, se encuentran reglados por principios constitucionales, legales, reglamentarios, los cuales se aplican directamente, pero resulta pertinente y necesario que el SERCOP, determine para cada proceso los modelos obligatorios, que serán realizados en base a la publicación de dicho modelos.

Este instrumento, contendrá obligatoriamente las especificaciones técnicas o los términos de referencia, que serán elaborados por los técnicos de la institución y así poderlos transcribir en la sección II de los pliegos.

No se recomienda que los funcionarios de la Unidad de Compras Públicas transcriban los mismos, un error de símbolos o letras, puede distorsionar todo el objeto de contratación; lo cual puede repercutir en sanciones posteriores en el control.

Los modelos de pliegos para cada uno de los procesos de contratación se encuentran publicados en el portal informático de compras públicas, los cuales pueden ser modificados de acuerdo a las condiciones requeridas por la entidad a fin de obtener los mejores beneficios de la adquisición o contratación, conforme lo establece el artículo 28 Rglosncp.

Lo que debe advertir el auditor es que, luego de la elaboración de los pliegos, la Unidad de Compras Públicas deberá remitir por escrito a la máxima autoridad de la entidad contratante, para que ésta proceda a su aprobación y autorice el inicio del proceso.

Es imperativo que en este documento, que se constituye en acto administrativo, el encargado de compras públicas, recomiende expresamente el proceso a seleccionarse en la etapa precontractual.

#### **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-**

Es pertinente aclarar nuevamente que desde el momento que asumimos un cargo público contraemos múltiples deberes que son propios de la función pública y que son obligaciones que imperativamente debemos cumplir al máximo grado de eficiencia y eficacia, por cuya acción u omisión se determinaran responsabilidades en lo posterior.

En general, en el campo del derecho, se entiende por responsabilidad la sujeción a las consecuencias derivadas de la infracción o violación de obligaciones o deberes jurídicos. Esas consecuencias pueden ser penas, reparaciones de daños causados, penas por delitos.

Las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. En términos absolutos ninguna servidora o servidor puede dejar de ser responsable por los resultados de sus actos o de sus omisiones.

En cuanto se refiere a la determinación de responsabilidades que realiza la Contraloría General del Estado, sea por la acción de control realizada por auditoría interna o la auditoría externa, el predeterminador, en el cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y Legales, para el caso que nos ocupa, en la predeterminación de responsabilidades, el Órgano Técnico de Control, aplicará el debido proceso, legislación obligatoria lo cual implica, que deberá valerse de las instituciones y principios más elementales del derecho positivo y administrativo, adicionalmente utilizará como reforzamiento de su trabajo las disposiciones de la Norma de Control Interno, en especial lo determinado en el Código 406-03, establece que:

*"...La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes, considerando, entre otras, las siguientes medidas:*

- Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas.*
- La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite.*
- La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo.*
- Se mantendrán las unidades de abastecimiento o bodegas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna provisión.*
- El arrendamiento de bienes se hará considerando el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición.*
- La certificación de la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación".*

Lo cual le permitirá al órgano de control determinar las diferentes responsabilidades, conforme lo establece el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, con concordancia con el artículo 99 Losncp, y en concordancia con los artículos 39, 45, 46, 48, 55, 56, 77 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 12, 14, 50 del Reglamento de Responsabilidades.

Adicionalmente permite identificar la responsabilidad por los deberes que les sean exigibles, de acuerdo con normas o estipulaciones legítimamente establecidas a los servidores públicos en las leyes, reglamentos, normas internas y disposiciones de sus superiores, puesto que su incumplimiento o el abuso de las potestades que les otorga dichas normas pueden acarrear el establecimiento de responsabilidades.

Para la graduación del tipo de la sanción administrativa, el predeterminador debe tomar en consideración el grado de jerarquía del servidor público en el proceso administrativo de contratación pública, pues conforme lo establece el mismo artículo 99 Losncp, este ocasiona el establecimiento de responsabilidades, así, el servidor público de mayor grado jerárquico tendrá mayor grado de responsabilidad puesto que él es quien toma las decisiones sobre los hechos o actos y dispone a los inferiores su cumplimiento.

Se considerará también el grado de importancia del servicio público que se trata de llenar, en este caso se debe tomar en cuenta la importancia del servicio público que presta la Entidad sobre el cual el servidor haya realizado las acciones u omisiones que den lugar al establecimiento de responsabilidades.

La responsabilidad será mayor en el caso de servicios públicos con mayor importancia y de mayor trascendencia institucional

También se advierte las consecuencias imputables del acto o la omisión, para este caso se debe tomar en cuenta el monto o gravedad del perjuicio o daño que se ocasionó a la Entidad pública como consecuencia de las acciones u

omisiones del servidor público. A mayor daño o perjuicio, mayor responsabilidad.

En consecuencia de acuerdo a la norma rectora de la materia, la determinación de responsabilidades será de dos clases:

- Por el objeto; y,
- Por el sujeto

#### **POR EL OBJETO:**

##### **ADMINISTRATIVA CULPOSA.-**

Este tipo de responsabilidad se establece por la acción u omisión del servidor público en el ejercicio de sus funciones que produce la inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y más normas internas, así como el incumplimiento de sus deberes, obligaciones y atribuciones. Son sancionadas con multa de 1 a 20 RBU del trabajador privado y/o destitución del cargo. En este tipo de acciones u omisiones realizados por el servidor no se ocasiona perjuicio para la Entidad pública o el Estado. En este tipo de responsabilidad no existe por parte del servidor la intención de causar perjuicio a la Entidad.

##### **CIVIL CULPOSA.-**

En este tipo de responsabilidad se origina cuando la acción u omisión del servidor público y la inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y más normas internas, así como el incumplimiento de sus deberes, obligaciones y atribuciones ocasiona perjuicio a los bienes y recursos públicos, por lo que se genera una obligación de indemnizar este perjuicio económico calculado a la fecha en que se produjo más los intereses correspondientes.

##### **INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL.-**

Estos indicios se establecen en virtud de los resultados de la auditoría gubernamental o examen especial realizado, en este tipo de indicios existe por

parte del funcionario la intención de ocasionar el perjuicio económico o a los intereses de las Entidades del Estado, pudiendo ser por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito u otros delitos contra la administración pública o que afecten a los intereses del Estado y sus instituciones.

#### **POR LOS SUJETOS:**

##### **DIRECTA.-**

Es la que recae inmediatamente en contra del servidor público que inobserva o incumple las normas, incurre en falta de veracidad, de oportunidad etc., por los perjuicios que ocasione su acción u omisión.

##### **SOLIDARIA**

Esta responsabilidad se establece cuando 2 o más personas son coautoras de la acción u omisión que ocasionen los perjuicios a la Entidad.

##### **PRINCIPAL**

Se establece en los casos de pago indebido y recae sobre la persona beneficiaria del pago

##### **SUBSIDIARIA**

Esta responsabilidad recae sobre los servidores públicos que con su acción y omisión posibilitaron el pago indebido. El responsable subsidiario goza del beneficio de orden y exclusión, es decir que quedará obligada en caso de que el responsable principal incumpla su obligación de pagar.